

4
titulo, estèn sujetos à aquellas mismas cargas à que lo estàn los bienes de los Legos. Por tanto habiendo considerado su Santidad la cantidad, y qualidad de dichas cargas, y la impossibilidad de soportarlas, à que los Legos se reducirian, si por orden à los bienes futuros no se tomasse alguna providencia: no pudiendo convenir en gravar à todos los Eclesiasticos, como se suplica, condescenderà solamente en que todos aquellos bienes, que por qualquier titulo adquirieren qualquiera Iglesia, Lugar pìo, ò Comunidad Eclesiastica, y por esto cayeren en mano muerta, queden perpetuamente sujetos, desde el dia en que se firmare la presente Concordia, à todos los impuestos, y tributos Regios, que los Legos pagan, à excepcion de los bienes de primera fundacion: Y con la condicion de que estos mismos bienes, que huvieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos, que por concessiones Apostolicas pagan los Eclesiasticos: y que no puedan los Tribunales Se-glares obligarlos à fatisfacelos, sino que esto lo deban executar los Obispos.

ARTICULO IX.

Siendo mente del Santo Concilio de Trento, que los que reciben la primera Tonsura tengan vocacion al estado Eclesiastico, y que los Obispos, despues de un maduro examen, la den à aquellos solamente de quienes probablemente esperen, que entren en el Orden Clerical con el fin de servir à la Iglesia, y de encaminarse à los Ordenes mayores: Su Santidad, por orden à los Clerigos, que no fueren Beneficiados, y à los que no tienen Capellanias, ò Beneficios, que excedan la tercera parte de la congrua tassada por el Synodo, para el Patrimonio Eclesiastico, los cuales habiendo cumplido la edad, que los sagrados Canones han dispuesto, no fueren promovidos, por su culpa, ò negligencia, à los Ordenes Sacros: concederà, que los Obispos, precediendo las advertencias necessarias, les señalen, para passar à los Ordenes mayores, un termino fixo, que no exceda de un año: y que si passado este tiempo, no fueren promovidos por culpa, ò negligencia de los mismos interesados, que en tal caso no gocen exempcion alguna de los impuestos publicos.

INSTRUCCION.

De las reglas, que deberàn observar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales en todo el Reyno, para noticia de las nuevas adquisiciones de las Iglesias, Lugares pìos, y Comunidades Eclesiasticas, desde el dia de la fecha del Concordato en la Corte de Roma: modo de regular la calidad del adeudo de derechos Reales: Juez ante quien se pediràn los apremios: personas, que se encargarán de la cobran-

